

Registro Oficial No. 82 , 19 de Septiembre 2017

**Normativa:** Vigente

**Última Reforma:** Resolución MCE-MCE-2017-0002-R (Registro Oficial 82, 19-IX-2017)

**RESOLUCIÓN No. MCE-MCE-2017-0002-R**

**(APRUEBESE COMO POLÍTICA GENERAL, LA EXONERACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE VIGILANCIA, COMO DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO A LA DECLARACIÓN ADUANERA DE IMPORTACIÓN, PARA TODAS LAS MERCANCÍAS CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. MCE-MCE-2017-0001-R, SOMÉTESE A VIGILANCIA PREVIA, POR UN PERÍODO DE DOCE MESES, A LAS IMPORTACIONES A CONSUMO DE VARIOS PRODUCTOS)**

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

**Considerando:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 261 numeral 5 de la Carta Magna, determina que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas económicas, tributarias, aduaneras, arancelarias; fiscales y monetarias; comercio exterior y endeudamiento;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), determina que los incentivos de orden tributario que reconoce esta normativa se incorporan como reformas a las normas tributarias pertinentes, como consta en las disposiciones reformativas al final de este Código;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 025 de 12 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior, y se dispuso que éste sea el rector de la Política de Comercio Exterior e Inversiones;

Que, mediante Resolución No. 016-2014 adoptada por el Comité de Comercio Exterior (COMEX) al 23 de mayo de 2014, y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 262 de 6 de junio de 2014, se establece en lo principal, que la decisión de someter a una medida de vigilancia será adoptada por el Ministro de Comercio Exterior o su delegado, previo informe técnico que emita la Autoridad Investigadora, cuando la evolución o las condiciones en las que se realizan las importaciones amenacen con provocar un perjuicio a una rama de la producción nacional o un retraso en la creación de una rama de la producción nacional;

Que, mediante Resolución No. 82 adoptada por el Comité de Comercio Exterior (COMEX) al 30 de agosto de 2012, y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 792 de 19 de septiembre de 2012, se aprueba como política general el incentivo arancelario a las inversiones que se instalen en el País, a favor de personas naturales o jurídicas que hayan suscrito contratos de inversión con el Estado;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 82 del COMEX, establece que el incentivo consistirá en reducciones totales o parciales del pago de aranceles, siempre y

cuando las mercancías a importarse estén clasificadas como bienes de capital, que no exista producción nacional de estos bienes y/o cuyos estándares técnicos no se generen en el país;

Que, mediante Resolución Nro. MCE-MCE-2017-0001-R publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 8 de 6 de junio de 2017, se resolvió someter a vigilancia previa, por un período de doce meses, a las importaciones a consumo de los productos que ingresan por las siguientes subpartidas arancelarias: 418.10.20.00 "De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l", 8418.10.30.00 "De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l", 8418.10.90.00 "Los Demás" y 8418.50.00.90 "Los Demás";

Que, con la finalidad de incentivar la inversión productiva que promueva el desarrollo económico y social, la generación de empleo de calidad y la sustitución selectiva de importaciones;

Que, de conformidad al Informe Técnico No. 0017 -CDCAI - 2017 de fecha 31 de julio de 2017, elaborado por la Coordinación de Defensa Comercial del Ministerio de Comercio Exterior, en donde se recomienda la exclusión de la medida de vigilancia a las importaciones de refrigeradores, a aquellas personas naturales o jurídicas que hayan suscrito o suscriban contratos de inversión con el Estado, como incentivo a las inversiones y protección a la producción nacional;

En ejercicio de las facultades conferidas en la Resolución No. 016-2014 adoptada por el Comité de Comercio Exterior (COMEX) el 23 de mayo de 2014, y demás normativa legal aplicable.

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar como política general, la exoneración de la presentación del documento de vigilancia, como documento de acompañamiento a la Declaración Aduanera de Importación, para todas las mercancías contenidas en la Resolución Nro. MCE-MCE-2017-0001-R, a favor de las personas naturales o jurídicas que hayan suscrito contratos de inversión con el Estado y cuenten con un Acuerdo de Diferimiento arancelario otorgado por el COMEX, al amparo de la Resolución 82 del COMEX, de 30 de agosto de 2012.

**Art. 2.-** Exonerar de la presentación del documento de vigilancia como documento de acompañamiento a la Declaración Aduanera de Importación, para las mercancías contenidas en la Resolución Nro. MCE-MCE-2017-0001-R, únicamente, para las cantidades constantes en el respectivo Acuerdo de Diferimiento arancelario otorgado por el COMEX.

**Art. 3.-** Para efectivizar dicha exoneración, las personas naturales o jurídicas deberán presentar al Ministerio de Comercio Exterior el respectivo Acuerdo de Diferimiento arancelario del COMEX, establecido al amparo del artículo de la Resolución No. 82, de 30 de agosto de 2012.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los 07 días del mes de agosto de 2017.

**FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA COMO POLÍTICA GENERAL, LA EXONERACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE VIGILANCIA, COMO DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO A LA DECLARACIÓN ADUANERA DE IMPORTACIÓN, PARA TODAS LAS MERCANCÍAS**

**CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. MCE-MCE-2017-0001-R, SOMETE A VIGILANCIA PREVIA, POR UN PERÍODO DE DOCE MESES, A LAS IMPORTACIONES A CONSUMO DE VARIOS PRODUCTOS**

1.- Resolución MCE-MCE-2017-0002-R (Registro Oficial 82, 19-IX-2017).